

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**

**Publicado en Periódico Oficial de fecha  
25 de Agosto de 2008**

**Ultima reforma integrada  
POE. 21 de noviembre de 2014**

Tiene por objeto determinar y regular la estructura administrativa y operativa del organismo público descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León.

El Organismo tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **ÍNDICE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO III  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO V  
DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

**CAPÍTULO VI  
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**TRANSITORIO**

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, a todos los habitantes hago saber:**

Que en sesión del Consejo mencionado, celebrada en fecha 10 de Marzo de 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción V de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, se aprobó el Reglamento Interior del Organismo, mismo que instruyo se imprima, publique y circule:

# REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interior tiene por objeto determinar y regular la estructura administrativa y operativa del organismo público descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León.

El Organismo tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León;
- II. **Director General:** El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León;
- III. **Ley:** La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León;
- IV. **Organismo:** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León;
- V. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León.
- VI. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones y Coordinaciones establecidas en el presente Reglamento Interior.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 3.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia y de conformidad con la Ley, el Organismo cuenta con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Administración, y
- II. Comisario.

**Artículo 4.-** El Organismo además contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

- I. Dirección General.
  - a) Dirección de Administración y Finanzas.
  - b) Dirección de Relaciones Interinstitucionales.
  - c) Dirección Técnica.
  - d) Coordinación de Control Interno.
  - e) Coordinación Jurídica.
- II. Las demás Unidades Administrativas que sean creadas por acuerdo del Consejo.

**Artículo 5.-** Las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones de acuerdo a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Consejo de Administración, por conducto de la Dirección General.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** El Consejo es la autoridad máxima del Organismo y se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe para suplirlo;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente;
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, con el carácter de vocal;
- IV. El Secretario de Obras Públicas, con el carácter de vocal;
- V. El Titular de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, con el carácter de vocal;
- VI. El Director del Organismo “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”, con el carácter de vocal;

- VII. El Director General de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, con el carácter de vocal, y
- VIII. El Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Nuevo León, con carácter de vocal.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten. Estas personas gozarán de voz, pero no de voto.

**Artículo 7.-** El Consejo cuenta con las facultades previstas en el artículo 7 de la Ley y en las demás disposiciones relativas de dicho ordenamiento.

**Artículo 8.-** Para llevar a cabo las labores de vigilancia del Organismo, habrá un Comisario, designado y removido por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado en los términos de la legislación aplicable, y quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Organismo, se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que disponen los planes y presupuestos aprobados, así como a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Solicitar la información y documentación necesarios para efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende el órgano de vigilancia de la administración pública estatal;
- III. Rendir un informe anual tanto al Consejo como al órgano de vigilancia de la Administración Pública Estatal;
- IV. Recomendar al Consejo y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Organismo;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz y sin voto, y
- VI. Las demás que establezcan este Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 9.-** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de la Ley, el Director General podrá certificar copias de los documentos que obren en los Archivos del Organismo, y que correspondan al ámbito de su competencia..

**Artículo 10.-** El Director General, para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos que integran las Unidades Administrativas del Organismo, expidiendo para ello los acuerdos relativos, sin que esto implique que no pueda intervenir en el ejercicio directo de ellas.

**Artículo 11.-** Son atribuciones indelegables del Director General, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 13 de la Ley.

## **CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

**Artículo 12.-** Son atribuciones comunes de los Titulares de las Direcciones y Coordinaciones establecidas en el Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo e informarle oportunamente sobre el seguimiento de los mismos;
- II. Colaborar en el ámbito de su competencia en el desarrollo de los planes, programas y acciones a cargo de las Unidades Administrativas;
- III. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación;
- V. Cumplir con las normas contenidas en la Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como con las políticas y acuerdos emanados del Consejo y con las instrucciones del Director General;
- VI. Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Representar al Organismo, cuando así lo disponga el Director General, en actos, comisiones, eventos y reuniones ante instituciones públicas y privadas de los ámbitos federal, estatal y municipal;
- VIII. Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las políticas y lineamientos

señalados en los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos del Organismo, y

- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 13.-** Corresponde al Director de Administración y Finanzas, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes:

- I. Llevar la administración del personal, nóminas y prestaciones, capacitación y desarrollo, seguridad laboral, manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como las demás actividades inherentes a la administración de los recursos humanos del Organismo;
- II. Ejecutar la adquisición y suministro de materiales, arrendamientos y servicios, de acuerdo a las necesidades del Organismo y de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de los recursos financieros, así como realizar las demás operaciones financieras, garantizando su transparente aplicación;
- IV. Dirigir y supervisar el registro y control contable de las operaciones y transacciones efectuadas por el Organismo e integrar los informes contables;
- V. Asegurar que el Organismo cumpla con las obligaciones de transparencia derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- VI. Dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar acciones y programas del Organismo en materia de informática;
- VII. Realizar el registro de los bienes inmuebles del Organismo, asentando las altas, bajas y modificaciones que se presenten;
- VIII. Dirigir y supervisar el buen uso de los bienes inventariables del Organismo, así como verificar el control y actualización de los resguardos correspondientes;
- IX. Programar el pago a proveedores ajustándose al presupuesto asignado, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 14.-** Corresponde al Director de Relaciones Interinstitucionales, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes:

- I. Mantener una relación eficiente y de largo plazo con las diferentes Dependencias y Entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado que participan en la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- II. Atender y solucionar los requerimientos de la comunidad, relacionados con el objeto y los fines del Organismo;
- III. Auxiliar al Director General en la coordinación de acciones intergubernamentales y de atención a municipios en proceso de mejorar su infraestructura carretera;
- IV. Organizar y ejecutar el plan de giras del Director General a las diferentes zonas y municipios del Estado;
- V. Mantener informada a la ciudadanía del desarrollo de acciones y programas que reflejen el quehacer del Organismo, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 15.-** Corresponde al Director Técnico, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes:

- I. Dirigir la planeación y presupuestación de los programas de obra de la red carretera estatal;
- II. Formular y proponer al Director General, programas y presupuestos de proyectos para la construcción, reconstrucción y control de obras a cargo del sistema estatal de caminos;
- III. Realizar estudios de investigación relacionados con la construcción y conservación de caminos y carreteras estatales;
- IV. Inspeccionar las obras de construcción y conservación que se realicen en las carreteras de la red estatal a cargo de las residencias del Organismo;
- V. Observar que la licitación y contratación de obras en materia de caminos y carreteras estatales, se lleve a cabo de conformidad a la normatividad aplicable;



- VI. Autorizar las estimaciones de obra que se generen en el área a su cargo, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Coordinación de Control Interno, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes:

- I. Verificar y supervisar que en las áreas del Organismo se lleven a cabo los procedimientos señalados tanto por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, así como por las demás instancias gubernamentales;
- II. Conocer y supervisar que los procedimientos de concurso o licitación para las obras públicas, adquisición de bienes, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, se realicen con apego a la Ley;
- III. Supervisar con las diferentes áreas del Organismo que los recursos humanos y materiales sean debidamente utilizados;
- IV. Supervisar que los Manuales de Organización y Servicios, de Procedimientos, así como el Reglamento Interior, se encuentren actualizados, y vigilar su aplicación, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Coordinación Jurídica, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento Interior, el ejercicio de las siguientes:

- I. Diseñar, proponer y ejecutar la estrategia jurídica para respaldar legalmente los asuntos del Organismo;
- II. Asesorar jurídicamente al Director General y a las demás áreas que integran la estructura administrativa y operativa del Organismo;
- III. Elaborar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que le encomiende el Director General;
- IV. Difundir a las diversas áreas del Organismo, la normatividad contenida en el marco jurídico, así como los criterios de interpretación jurídica para su aplicación;
- V. Asesorar respecto de las bases legales a que se deberán sujetar los procedimientos administrativos internos del Organismo;

- VI. Representar legalmente al Organismo y a sus Unidades Administrativas, en los términos de los poderes que se le otorguen, para actuar en los procesos o procedimientos de toda índole, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 18.-** Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el Director que él designe, cuando la ausencia sea mayor a quince días, el Gobernador del Estado designará al servidor público que lo suplirá.

**Artículo 19.-** Las ausencias temporales de los Titulares de las Direcciones y Coordinaciones señaladas en el presente Reglamento Interior, serán suplidas por el servidor público que designe el Director General.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; así como en los artículos 2 y 10 fracciones VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 06-seis de Agosto de 2008.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA**

**DE GOBIERNO**

**DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**

**SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN**

*La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Interior del Sistema de Caminos de Nuevo León, dado en Monterrey, Nuevo León, el día 06 de Agosto de 2008.*

***ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA PUBLICADA EN PERIODICO  
OFICIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014.***

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de octubre de 2014.